

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00443** de **HEREDEROS DETERMINADOS** de **ALFONSO REGLA MORENO (Q.E.P.D)** contra **COMPAX INTERNATIONAL 93 COLOMBIA LTD** y **OTROS**, informando que obra poder allegado por el apoderado de los herederos determinados. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **JORGE ELIECER MORELO GÓMEZ** en calidad de apoderado judicial de los herederos determinados **LUZ MYRIAM BETANCOURT ZARATE, JUAN PABLO REGLA MARÍN, JOAN SEBASTIÁN REGLA BETANCOURT, DANIEL ALFONSO REGLA BETANCOURT** y **ANGIE KARIN REGLA BETANCOURT** en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (fls. 57-58).

Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud de ejecución que obra en el plenario (fl. 37), se examinaron los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del Proceso Ordinario Laboral N° 2013-00243, esto es, la sentencia de primera instancia visible a folios 456 a 458 (Cuad. N° 1), la cual fue revocada en su numeral 3° por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en decisión del veintiséis (26) de abril de 2018 (fls. 465-467 Cuad. N° 1), cuyo fallo fue casado por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral sólo en cuanto condenó al pago de la indemnización moratoria de un día de salario por cada día de retardo y

no se casó en lo demás (fls. 80-89, Cuad. N° 2 fls. 59-83), como también el auto en el que se liquidaron las costas del Proceso Ordinario (fl. 477).

Considera el Despacho que tal documental contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del extremo ejecutado y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia y por encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado librará mandamiento ejecutivo en los términos del Art. 431 de la misma norma.

Igualmente, se advierte que en el momento procesal de la liquidación del crédito, deberá tenerse en cuenta el pago representado en título judicial consignado por la accionada Liberty Seguros S.A., cuya entrega fue autorizada en favor de la heredera determinada Luz Myriam Betancourt Zárate en proveído del ocho (08) de noviembre de 2022 (fl. 54).

Finalmente, en razón a que la solicitud de la ejecución se formuló con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento ejecutivo deberá notificarse personalmente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL, en contra de **COMPAX INTERNATIONAL 93 COLOMBIA LTD, ECOPETROL S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A.** en favor de **LUZ MYRIAM BETANCOURT ZARATE, JUAN PABLO REGLA MARÍN, JOAN SEBASTIÁN REGLA BETANCOURT, DANIEL ALFONSO REGLA BETANCOURT y ANGIE KARIN REGLA BETANCOURT** en calidad de herederos determinados de **ALFONSO REGLA MORENO**, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a pagar las siguientes sumas y conceptos:

1. Un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000 M/Cte.) por salarios adeudados.

2. Ciento ochenta y tres mil quinientos pesos (\$183.500 M/Cte.) por vacaciones.
3. Un millón doscientos ocho mil trescientos treinta y tres pesos (\$1.208.333 M/Cte.) por auxilio de cesantías.
4. Ciento dieciséis mil ochocientos seis pesos (\$116.806 M/Cte.) por intereses a las cesantías.
5. Dos millones setecientos ochenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos (\$2.780.555.55 M/Cte.) por indemnización por despido sin justa causa.
6. Pagar al demandante la indemnización moratoria de que trata el Art. 65 del C.S.T., a razón de cincuenta mil pesos (\$50.000 M/Cte.), diarios causados desde el veinte (20) de octubre de 2011 hasta el diecinueve (19) de octubre de 2013 y desde el veinte (20) de octubre de 2013 y hasta que se efectúe el pago de las prestaciones condenadas en esta sentencia, deberá pagar los intereses moratorios a la tasa de que trata el art. 65 mencionado, sobre el valor de las mismas.
7. A la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, a responder por el valor de las condenas impuestas solidariamente en contra de las demandadas **COMPAX INTERNATIONAL 93 COLOMBIA LTD** y **ECOPETROL S.A.** hasta el monto del valor asegurado.
8. Pagar la suma de un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052) por el valor de las costas de la primera instancia a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el pago realizado por la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** en cuantía de cuarenta y un millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y tres pesos (\$41.956.243 M/Cte.)

TERCERO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a las sociedades ejecutadas **COMPAX INTERNATIONAL 93 COLOMBIA LTD** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión **POR SECRETARÍA** a **ECOPETROL S.A.** y désele traslado de la demanda por el término de

DIEZ (10) DÍAS, entregándole copia de la solicitud de ejecución, anexos y la presente providencia.

SEXTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

SEPTIMO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 35 FIJADO HOY 31 DE
MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria